

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

19686 Resolución de 2 de diciembre de 2009, de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación del convenio suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Visto el texto del Convenio de Recaudación, suscrito en fecha 19 de noviembre de 2009 entre la Agencia Regional de Recaudación y el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, y según lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación y el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Murcia, a 2 de diciembre de 2009.—La Directora, Encarna López López

Convenio de Colaboración entre la Agencia Regional de Recaudación, de la Comunidad Autónoma de Murcia y del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 19 de noviembre de 2009.

De una parte:

La Excm. Sra. Consejera de Economía y Hacienda y Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D^a Inmaculada García Martínez, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5, apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.

Facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2009.

De otra parte:

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y Presidenta del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, D.^a María Pedro Reverte García (en adelante Consorcio), en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, estando facultado para este acto por acuerdo de su Junta de Gobierno de fecha 1 de junio de 2009.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio en virtud de las competencias que le son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

Primero.- El Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que aunque la gestión recaudatoria en la Región de Murcia corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, ésta la podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

A esos efectos, la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, crea el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda.

Entre las funciones de este organismo se encuentra la de celebrar convenios con otras administraciones públicas en materias propias de su competencia (artículo 3.1d).

Segundo.- Por su parte, la Comunidad Autónoma de Murcia y los Municipios de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Torres de Cotillas, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva y Yecla, se consorcian para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo como fines, la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento y la colaboración de protección civil en los entes consorciados, así como cuantas otras actividades se refieren directa o indirectamente a la prestación de este servicio.

Tercero.- El Consorcio se constituye por tiempo indefinido como ente instrumental de gestión del servicio, dotado de naturaleza administrativa y personalidad propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

En este marco, el Consejo de Gobierno en sus sesiones de 28 de mayo y 18 de junio de 1992 acuerda, respectivamente, su voluntad de constituir el citado Consorcio y aprobar los correspondientes Estatutos (publicado en el BORM nº 142, de 20 de junio de 1992).

Cuarto.- Conforme lo establecido en el art.19 de los Estatutos del Consorcio, su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones de los entes consorciados.
- b) Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales para la ejecución de obras para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- d) Subvenciones.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Ingresos de derecho privado

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico del convenio.

El Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación asume, mediante la suscripción de este Convenio, la función recaudatoria en período ejecutivo de los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor del Consorcio, relativos a las aportaciones de los entes consorciados.

El procedimiento recaudatorio se regirá por la normativa establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y, en general, en las disposiciones vigentes en materia de gestión recaudatoria.

Segunda.- Procedimiento.

El Consorcio remitirá a la Agencia Regional de Recaudación la relación de los créditos que no hayan sido satisfechos dentro del periodo establecido para su pago, con indicación de su importe, los sujetos obligados al pago, la fecha de notificación de la deuda y la fecha de finalización del plazo establecido para el pago voluntario.

La citada relación se remitirá en soporte magnético o mediante comunicación telemática y se ajustará a las especificaciones técnicas que fije la Agencia Regional de Recaudación.

Una vez recibida la información, por la unidad administrativa competente de la Agencia Regional de Recaudación se procederá a realizar las actuaciones tendentes a su cobro.

Las facultades de la Agencia Regional de Recaudación en la gestión recaudatoria de estas cantidades son las siguientes:

- a) Emisión de documentos de cobro.
- b) Resolución de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, previo informe vinculante al respecto, emitido por el órgano competente del Consorcio.
- c) Resolución de expedientes de ingresos indebidos.
- d) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- e) Actuaciones para la información y asistencia a los deudores referidas a las anteriores materias.

Las actuaciones de gestión y recaudación que sean efectuadas por la Agencia Regional de Recaudación, serán dictadas por la unidad administrativa competente de la misma

La Agencia Regional de Recaudación gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en el presente Convenio aportando los medios materiales y humanos de su organización.

El Consorcio se compromete a facilitar cuanta información sea necesaria en relación con el objeto del presente Convenio, y en especial, la relativa a los cambios normativos, legales y reglamentarios.

La Agencia Regional de Recaudación informará mensualmente al Consorcio de las deudas pendientes de cobro al final del mes anterior y podrá remitir con periodicidad mensual, un listado con expresa indicación de los débitos que hayan sido satisfechos, y aquellos otros que hayan devenido incobrables. No obstante, dicha información estará disponible en la página web de la Agencia Regional de Recaudación a través de su Oficina Virtual.

La Agencia Regional de Recaudación comunicará las bajas y abonará mensualmente al Consorcio el importe de los créditos que hayan sido satisfechos, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores, junto con la información necesaria para su procesamiento.

Cuando una deuda haya sido liquidada al Consorcio y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Consorcio en la liquidación que corresponda.

La Agencia Regional de Recaudación deberá archivar y custodiar los documentos relevantes del procedimiento recaudatorio y facilitar al Consorcio el acceso a dicha información y la verificación de los procedimientos empleados, a cuyo efecto, por parte del mismo, se solicitará la relación de la documentación que deban examinar con la suficiente antelación.

Además de lo expuesto, ambas partes se comprometen a suministrarse la información y el auxilio que sea necesario a fin de poder hacer efectivo el cobro de estos débitos.

Tercera.- Coste del servicio.

El coste de la prestación del servicio asumido por el Consorcio se establece del siguiente modo:

A) El coste del servicio se fija en el 5 por ciento del importe principal ingresado

B) Para las deudas cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Consorcio, o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia Regional de Recaudación, el coste se fija en el 2 por 100 del importe principal de la deuda.

El coste de la prestación del servicio se detraerá en cada una de las liquidaciones mensuales efectuadas al Consorcio.

La Agencia Regional de Recaudación, asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos declarados indebidos en el procedimiento recaudatorio gestionado por ella.

La totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento y los expedientes ejecutivos pudieran generar, serán a favor de la Agencia Regional de Recaudación, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Consorcio por la Agencia Regional de Recaudación.

A los efectos de lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la financiación de los gastos derivados del presente convenio se efectuará con cargo a la partida 53.00.00.613B.350.00 de la Ley de Presupuesto de la Región de Murcia para 2009.

Cuarta.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia Regional de Recaudación y dos

del Consorcio, que propondrá las medidas de adaptación que convengan a su mejor funcionamiento y al rendimiento de la gestión recaudatoria, adoptará las medidas adecuadas respecto a los créditos pendientes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

La propia Comisión de Seguimiento determinará, en su caso, sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el Capítulo 2º, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Mecanismo de denuncia.

Serán causas de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, la denuncia, y las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Sexta.- Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2020.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia Regional de Recaudación en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejera de Economía y Hacienda

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por períodos de cinco años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el párrafo anterior.

Séptima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Las actuaciones pendientes de conclusión cuando se produzca la finalización del convenio por alguna de las causas previstas seguirán su tramitación hasta su conclusión de conformidad con las estipulaciones que al efecto realice el Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en triplicado ejemplar, el en lugar y fecha al inicio indicado.

La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y Presidenta del Consorcio, María Pedro Reverte García.